

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ESMERALDAS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 070-GADMCE-2026

ACTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

INMUEBLE UBICADO EN EL SECTOR LA VICTORIA, PARROQUIA SAN MATEO, CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS, IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL Nro. 202234, DE PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS CONCHA JIJÓN, DESTINADO A LA IMPLANTACIÓN DEL CAMPAMENTO DE LA PLANTA ASFÁLTICA Y TRITURADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

**LA ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, expresando las normas o principios jurídicos en que se funda y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial;

Que, el artículo 264 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiéndose toda forma de confiscación;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos municipales resolverán la declaratoria de utilidad pública mediante acto debidamente motivado, en el que constará obligatoriamente la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinarán, acompañándose los documentos correspondientes;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada con sus reformas en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 140, de 07 de octubre de 2025, establece que para la adquisición de un bien inmueble las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social mediante acto debidamente motivado, en el que constará obligatoriamente la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinarán;

Que, el mismo artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que a la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios y el anuncio del proyecto cuando se trate de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que, una vez notificada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución respectiva;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que, de llegarse a un acuerdo dentro del plazo legal, se procederá con la celebración de la respectiva escritura pública de compraventa entre la institución pública y el administrado;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece expresamente que, expirado el término de negociación previsto en el artículo 62, sin que haya sido posible llegar a un acuerdo directo, la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el avalúo establecido;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, una vez emitido el acto administrativo de expropiación, la entidad expropiante deberá ejercer la acción prevista en el artículo 326 numeral 4 literal e) del Código Orgánico General de Procesos y solicitar al Tribunal Contencioso Administrativo la ocupación inmediata del inmueble, consignando el cien por ciento (100 %) del avalúo certificado por el órgano competente;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que en la providencia de calificación de la demanda el Tribunal hará constar expresamente la autorización para la ocupación inmediata del inmueble, conforme al artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el expropiado podrá impugnar la expropiación exclusivamente dentro de la acción correspondiente y únicamente en cuanto a la determinación de la justa valoración, indemnización y pago por la expropiación;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que los documentos que se acompañen a la demanda, la tramitación del juicio y el contenido de la sentencia observarán lo previsto en los artículos 143 numeral 6, 332 numeral 9 y 96 del Código Orgánico General de Procesos, respectivamente;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la sentencia debidamente protocolizada e inscrita constituirá título traslativo de dominio a favor de la entidad expropiante;

Que, mediante Memorando Nro. 1684-GADMCE-A-2026, de fecha 15 de junio de 2026, suscrito por la señora Lcda. Laura Yagual Salazar, se dispuso la elaboración de los informes de las diferentes direcciones municipales para el inicio de las actuaciones administrativas necesarias para la declaratoria de utilidad pública de un predio rural ubicado en el sector La Victoria, parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas, destinado a la implantación de la Planta Asfáltica y Trituradora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas;

Que, mediante Memorando Nro. 0183-UPLIN-GADMCE-TYQB-2026, suscrito por la señora Arq. Tania Quiñónez B., se emitió la Certificación POA Nro. 031-GADMCE-DPUPLIN-2026;

Que, mediante Memorando Nro. 0632-GADMCE-DPYOT-2026-MJB, suscrito por la señora Arq. María José Bone Calderón, Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, se estableció que el proyecto no se opone a la planificación territorial vigente;

Que, mediante Memorando Nro. 00253-GADMCE-AJBC-A-22-06-2026, de fecha 22 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Alex Benalcázar Caicedo, Director de Ambiente y Riesgos, se emitió el informe técnico correspondiente dentro del ámbito de sus competencias;

Que, mediante Memorando Nro. 0604-DOPPEV-2026, suscrito por el señor Arq. Eddie Villacís Mendoza, Director de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes, se remitió el informe técnico y perfil del proyecto denominado "Implantación del Campamento de la Planta Asfáltica y Trituradora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas";

Que, del perfil técnico elaborado por la Dirección de Obras Públicas se determinó que el inmueble reúne las condiciones técnicas, topográficas, de accesibilidad y localización necesarias para la implantación del campamento de la Planta Asfáltica y Trituradora, constituyéndose en un predio idóneo para la ejecución del proyecto institucional;

Que, mediante Memorando Nro. 0673-GADMCE-DAC-FS-2026 se emitió el certificado de avalúos y catastros y el Informe Técnico Catastral Nro. 0063-GADMCE-JV-2026, determinándose que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas requiere una superficie de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (42.200,00 m²), equivalentes a CUATRO COMA VEINTIDÓS HECTÁREAS (4,22 ha), para la ejecución del proyecto;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCE-DF-Nro. 0564-2026, de fecha 07 de julio de 2026, suscrito por la señora Ing. Angélica Márquez Rodríguez, Directora Financiera, se emitió la Certificación Presupuestaria Nro. 902, acreditando la existencia y disponibilidad de recursos para atender las obligaciones económicas derivadas del procedimiento;

Que, mediante Memorando Nro. 410-GADMCE-DDCAS-2026 se emitió el informe de Desarrollo Comunitario correspondiente;

Que, mediante Certificado de Gravamen Nro. 292397, emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Esmeraldas, se identificaron como propietarios del inmueble los señores CARLOS CESAR CONCHA JIJÓN, RINA CONCHA JIJÓN, NANCY VICTORIA CONCHA JIJÓN y DELFINA AMALIA CONCHA JIJÓN, sin perjuicio de los demás titulares de derechos reales que consten en el certificado registral vigente;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. 047-PS-GADMCE-2026, emitido por la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, se analizó la procedencia jurídica de la declaratoria de utilidad pública e interés social con fines de expropiación del inmueble identificado con Clave Catastral Nro. 202234;

Que, mediante Memorando Nro. 2006-GADMCE-A-2026, de fecha 08 de julio de 2026, suscrito por la señora Lcda. Laura Yagual Salazar, se dispuso

la elaboración de la resolución administrativa para la declaratoria de utilidad pública del predio rural ubicado en el sector La Victoria, parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas, identificado con Clave Catastral Nro. 202234, de propiedad de los herederos Concha Jijón, respecto de una superficie de 4,22 hectáreas;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 062-GADMCE-2026, de fecha 13 de julio de 2026, la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas declaró de utilidad pública e interés social, con fines de expropiación, el inmueble rural identificado con Clave Catastral Nro. 202234, ubicado en el sector La Victoria, parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, de propiedad de los herederos Concha Jijón, con una superficie de 4,22 hectáreas, destinado a la implantación del campamento de la Planta Asfáltica y Trituradora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas;

Que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Resolución Administrativa Nro. 062-GADMCE-2026 fue debidamente notificada a los propietarios del inmueble, a los acreedores que correspondían y al Registrador de la Propiedad del cantón Esmeraldas, conforme consta en las respectivas razones y constancias de notificación incorporadas al expediente administrativo;

Que, efectuada la notificación de la Resolución Administrativa Nro. 062-GADMCE-2026, se inició la etapa de negociación directa prevista en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, durante el término legal de treinta (30) días contado desde la notificación de la declaratoria de utilidad pública e interés social, la Administración Municipal realizó las actuaciones correspondientes tendientes a procurar un acuerdo directo con los propietarios del inmueble respecto del precio de adquisición; USD \$ 4,589.25 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que, conforme consta en el expediente administrativo, acta, informe o certificación de cierre de la etapa de negociación según lo especifica el artículo 447 de la COOTAD (EXPROPIACIONES ESPECIALES), no fue posible alcanzar un acuerdo directo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y los propietarios del inmueble respecto del precio de adquisición dentro del término máximo

establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en consecuencia, ha expirado el término legal de negociación sin que haya sido posible llegar a un acuerdo directo, encontrándose configurado el presupuesto previsto en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para que la entidad expropiante emita el correspondiente acto administrativo de expropiación;

Que, conforme al avalúo establecido por la unidad municipal competente, incorporado al expediente administrativo, el valor correspondiente al inmueble o al área objeto de expropiación asciende a la cantidad de USD \$ 4,589.25 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA;

Que, de conformidad con el artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dicho avalúo constituye el precio que debe ser considerado por la entidad expropiante para la emisión del presente acto administrativo de expropiación y para la consignación judicial del cien por ciento (100 %) del avalúo certificado por el órgano competente;

Que, la finalidad pública que motivó la declaratoria se mantiene vigente y corresponde a la implantación del campamento de la Planta Asfáltica y Trituradora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, infraestructura pública destinada a fortalecer la capacidad operativa institucional para la ejecución, rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial y demás obras públicas de competencia municipal; LO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL REGISTRO D ELA PROPIEDA DCOMO ANUNCION DEL PROYECTO.

Que, la adquisición forzosa del inmueble responde a una necesidad pública concreta, debidamente sustentada en los informes técnicos, de planificación, ambientales, sociales, catastrales, presupuestarios, registrales y jurídicos que forman parte del expediente administrativo;

Que, la Administración Municipal ha observado las garantías constitucionales relacionadas con el derecho a la propiedad, el debido proceso, la seguridad jurídica y la justa valoración, indemnización y pago;

Que, corresponde a la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas emitir el

acto administrativo de expropiación por falta de acuerdo, de conformidad con el artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas por los artículos 226, 227, 238, 264 y 323 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 59, 60, 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículos 61, 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y demás normativa aplicable,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- EXPROPIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO.

EXPROPIAR, por razones de utilidad pública e interés social y ante la falta de acuerdo directo dentro del término legal de negociación, el inmueble rural ubicado en el sector La Victoria, parroquia San Mateo, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, identificado con **Clave Catastral Nro. 202234**, de propiedad de los **HEREDEROS CONCHA JIJÓN**, con una superficie objeto de expropiación de **CUATRO COMA VEINTIDÓS HECTÁREAS (4,22 ha), equivalentes a CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (42.200,00 m²)**, conforme a la documentación técnica, catastral y registral que integra el expediente administrativo.

La individualización definitiva del área objeto de expropiación será la que conste en la documentación catastral, levantamiento técnico, certificado registral y demás instrumentos habilitantes que forman parte del expediente administrativo.

ARTÍCULO 2.- ANTECEDENTE DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL.

Tener como antecedente directo e integrante del procedimiento la **Resolución Administrativa Nro. 062-GADMCE-2026, de fecha 13 de julio de 2026**, mediante la cual se declaró de utilidad pública e interés social, con fines de expropiación, el inmueble identificado con Clave Catastral Nro. 202234.

La presente Resolución se emite en cumplimiento de lo previsto en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez agotado sin acuerdo el término de negociación establecido en el artículo 62 de la misma Ley.

ARTÍCULO 3.- CAUSA Y FINALIDAD DE LA EXPROPIACIÓN.

La presente expropiación tiene como finalidad la adquisición del inmueble requerido para la ejecución del proyecto denominado:

“IMPLANTACIÓN DEL CAMPAMENTO DE LA PLANTA ASFÁLTICA Y TRITURADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS”.

El inmueble será destinado a infraestructura municipal necesaria para fortalecer la capacidad institucional para la ejecución, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial y demás obras públicas de competencia municipal.

ARTÍCULO 4.- FALTA DE ACUERDO DIRECTO.

Declarar que, una vez notificada la Resolución Administrativa Nro. 062-GADMCE-2026, transcurrió el término máximo de **treinta (30) días** establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que haya sido posible alcanzar un acuerdo directo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y los propietarios del inmueble respecto del precio de adquisición.

En consecuencia, se encuentra configurado el supuesto jurídico previsto en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la emisión del presente acto administrativo de expropiación.

ARTÍCULO 5.- PRECIO DE LA EXPROPIACIÓN.

Establecer como precio de la expropiación la cantidad de: USD \$ 4,589.25 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA valor correspondiente al avalúo establecido por el órgano municipal competente respecto del inmueble o área objeto de expropiación, conforme consta en el expediente administrativo.

El valor señalado será utilizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas para efectos de la consignación judicial prevista en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las competencias del Tribunal Contencioso Administrativo respecto de la determinación de la justa valoración, indemnización y pago, en caso de controversia.

ARTÍCULO 6.- CONSIGNACIÓN DEL CIENTO POR CIENTO DEL AVALÚO.

Disponer a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas que, en coordinación con la Procuraduría Síndica Municipal, realice las actuaciones presupuestarias, financieras y administrativas necesarias para la **consignación judicial del cien por ciento (100 %) del avalúo certificado por el órgano competente**, por el valor señalado en el artículo precedente.

La consignación se efectuará dentro de la acción judicial correspondiente, de conformidad con el artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 7.- ACCIÓN ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Disponer a la **Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas** que, una vez perfeccionadas las actuaciones administrativas y financieras necesarias, presente ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente la acción prevista en el artículo 326 numeral 4 literal e) del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La acción tendrá por objeto la tramitación judicial de la expropiación, la consignación del cien por ciento (100 %) del avalúo certificado y la solicitud de ocupación inmediata del inmueble, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 8.- OCUPACIÓN INMEDIATA.

Disponer a la Procuraduría Síndica Municipal que solicite expresamente al Tribunal Contencioso Administrativo la **ocupación inmediata del inmueble**, en los términos establecidos en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos.

La ocupación material del inmueble se efectuará conforme a la autorización que expida el órgano jurisdiccional competente en la providencia de calificación de la demanda.

ARTÍCULO 9.- DERECHO DEL EXPROPIADO A IMPUGNAR LA VALORACIÓN.

Hágase constar que, conforme al artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los propietarios podrán ejercer su derecho de impugnación exclusivamente dentro de la acción judicial correspondiente y únicamente respecto de la determinación de

la **justa valoración, indemnización y pago por la expropiación**, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 10.- GRAVÁMENES Y TERCEROS INTERESADOS.

En caso de que sobre el inmueble existan gravámenes, prohibiciones, embargos, secuestros, contratos de arrendamiento u otros derechos de terceros, la Procuraduría Síndica Municipal deberá ponerlos en conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo y proceder conforme a lo previsto en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 96 del Código Orgánico General de Procesos.

Los terceros que acrediten un perjuicio directo podrán ejercer los derechos que les reconoce la legislación dentro del proceso judicial correspondiente.

ARTÍCULO 11.- NO TRANSFERENCIA ADMINISTRATIVA DEL DOMINIO.

La presente Resolución constituye el **acto administrativo de expropiación por falta de acuerdo** exigido por el artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente Resolución, por sí sola, **no constituye título traslativo de dominio** ni dispone la inscripción definitiva del inmueble a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

La transferencia de dominio se perfeccionará mediante la sentencia correspondiente, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad, conforme dispone expresamente el artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 12.- PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL.

Encargar a la Procuraduría Síndica Municipal:

- a) Presentar la acción judicial de expropiación correspondiente;
- b) Solicitar la ocupación inmediata del inmueble;
- c) Coordinar con la Dirección Financiera la consignación judicial del cien por ciento (100 %) del avalúo;
- d) Incorporar a la demanda todos los documentos exigidos por la normativa vigente;

- e) Realizar el seguimiento y patrocinio judicial del proceso;
- f) Informar oportunamente a la máxima autoridad municipal sobre las actuaciones y decisiones judiciales; y,
- g) Una vez ejecutoriada la sentencia, realizar las actuaciones necesarias para su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Esmeraldas.

ARTÍCULO 13.- DIRECCIÓN FINANCIERA.

Encargar a la Dirección Financiera realizar las actuaciones necesarias para garantizar la disponibilidad, certificación y consignación judicial del valor correspondiente al cien por ciento (100 %) del avalúo establecido para el inmueble objeto de expropiación.

ARTÍCULO 14.- DIRECCIÓN DE AVALÚOS Y CATASTROS.

Encargar a la Dirección de Avalúos y Catastros mantener actualizado el expediente técnico-catastral y proporcionar a la Procuraduría Síndica Municipal el certificado de avalúo vigente, ficha catastral, planos, linderos, superficie, ubicación y demás información técnica requerida para la acción judicial.

ARTÍCULO 15.- DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Encargar a la Dirección de Obras Públicas continuar con las actuaciones técnicas relacionadas con la ejecución del proyecto denominado "Implantación del Campamento de la Planta Asfáltica y Trituradora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas", conforme a la planificación institucional y normativa aplicable.

ARTÍCULO 16.- DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Encargar a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial mantener la articulación del proyecto con los instrumentos de planificación territorial vigentes y proporcionar la documentación técnica que sea requerida dentro del procedimiento judicial.

ARTÍCULO 17.- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Forman parte integrante del expediente administrativo que sustenta la presente Resolución, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Memorando Nro. 1684-GADMCE-A-2026, de fecha 15 de junio de 2026;
- b) Certificación POA Nro. 031-GADMCE-DPUPLIN-2026;
- c) Memorando Nro. 0632-GADMCE-DPYOT-2026-MJB;
- d) Informe de riesgos Nro. 032-DMARTBSET;
- e) Memorando Nro. 0604-DOPPEV-2026 y perfil técnico del proyecto;
- f) Informe Técnico Catastral Nro. 0063-GADMCE-JV-2026;
- g) Certificación Presupuestaria Nro. 902;
- h) Informe de Desarrollo Comunitario;
- i) Certificado de Gravamen Nro. 292397;
- j) Informe Jurídico Nro. 047-PS-GADMCE-2026;
- k) Resolución Administrativa Nro. 062-GADMCE-2026;
- l) Constancias de notificación de la Resolución Administrativa Nro. 062-GADMCE-2026;
- m) Documentación correspondiente a la etapa de negociación directa;(APELACION Y RESPUESTA)
- n) Acta, informe o certificación que acredita la falta de acuerdo directo dentro del término legal; y,
- o) Demás documentos técnicos, jurídicos, financieros, catastrales y administrativos que integran el expediente.

ARTÍCULO 18.- NOTIFICACIÓN.

Notifíquese la presente Resolución a los propietarios del inmueble identificados en el certificado registral vigente, así como a los acreedores, titulares de derechos reales y demás interesados que legalmente correspondan.

La notificación se realizará de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 19.- PUBLICIDAD.

Dispóngase a la Secretaría General, Dirección de Comunicación Institucional y Dirección de Tecnologías de la Información realizar las actuaciones de publicidad que correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 20.- SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.

Encárguese a la Procuraduría Síndica Municipal, Dirección Financiera, Dirección de Avalúos y Catastros, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y demás unidades administrativas competentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

En todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en la presente Resolución se observarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de las notificaciones y demás actuaciones administrativas y judiciales que correspondan conforme a la ley.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 02 días del mes de septiembre de 2026.

LCDA. LAURA RAQUEL YAGUAL SALAZAR
ALCALDESA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ESMERALDAS